

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 531

### AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cariñena sobre imposición de la tasa por derechos de examen, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

##### *Fundamento*

Art.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por las que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

##### *Hecho imponible*

Art. 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Art. 2.2. No están sujetos a la tasa, y por tanto no se devenga la misma cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes.

##### *Sujetos pasivos*

Art. 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

##### *Devengo*

Art. 4. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

##### *Base imponible y cuota tributaria*

Art. 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

	<b>Euros</b>
—Grupo 1 o escala A1	12,00
—Grupo 2 o escala A2	9,00
—Grupo 3 o escala B	9,00
—Grupo 4 o escala C1	7,00
—Grupo 5 o escala C2	7,00
—Grupo E, Agrup. Prof.	7,00

##### *Normas de gestión*

Art. 6. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

*Disposiciones finales*

Primera. — Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación definitiva en el BOPZ y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Cariñena, a 20 de enero de 2020. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.